



# Resolución Directoral Regional

N° 0322-2016-GRSM/DRESM

Moyobamba, 02 FEB. 2016

**VISTO:** El Expediente N° 01163167-2016, y el Informe N° 00002-2016-GSM-DRESM/DGP, con un total de Doscientos Cuarenta y dos (242) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley General de Educación N° 28044 establece.- la libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado (...), toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;



Que, el artículo 40° de la ley supra citada versa.- la Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal; y el artículo 77° de la pre citada ley refiere.- la Dirección Regional de Educación, además de las funciones que le compete en materia de educación de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cumple las funciones de: a) autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que reglamenta la Ley N° 28044, en su artículo 89° define que la Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva competitiva, sostenible y humana, conforme a Ley. Atiende a personas a partir de los 14 años de edad y aquellas con necesidades educativas especiales que buscan su inserción o reinserción en el mercado laboral; desarrollar sus inclinaciones vocacionales, competencias laborales y capacidades emprendedoras, y reconvertir sus competencias ocupacionales; asimismo, complementar y convalidar la educación para el trabajo ofrecida en la Educación Básica y reconocer sus experiencias laborales;



## Resolución Directoral Regional

Nº 0322 -2016-GRSM/DRESM

Que, el 01 de diciembre de 1995 se publica la Ley de los Centros y Programas Educativos Privados N° 26549, modificado por la Ley N° 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, y con Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, cuya finalidad se recoge en su artículo 1° que establece las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, dentro de las Políticas y Objetivos del Proyecto Educativo Regional, oficializado mediante Ordenanza Regional N° 024-2007-GRSM/CR, del 23 de julio del 2007, el Lineamiento de Política 3: Mejorar los Logros de Aprendizaje, refiere.- Desarrollar capacidades científicas, humanistas (ético-moral), tecnológicas, productivas y ambientales de los estudiantes de educación básica y técnico productiva, que les permitan generar su proyecto de vida (...); Implementar Centros de Educación Técnico Productivos para potenciar la oferta de formación y el desarrollo de capacidades ocupacionales que atiendan las demandas laborales de la región;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0085 del 21 de abril del año 2003, se aprueba el Catalogo Nacional de Títulos y Certificados conformada por veinte Familias Profesionales y ciento veinte Títulos, como referente para el diseño y elaboración de los programas curriculares de los Institutos Superiores Tecnológicos, Centros Educativos con Variante Técnica y Centros de Educación Ocupacional;

Que, mediante expediente del visto, **Rommel Cubas Julca**, identificado con DNI N° 41492803, solicita la autorización de funcionamiento de Centro de Educación Técnico Productivo Privado "ILCEGATUR", ubicado en el Jr. Emilio Acosta N° 493 del distrito y provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín, para ofertar el ciclo básico de: Servicio de Mesa, Asistente de Pastelería y Panadería, Asistente de Cocina en la Familia Profesional de Hostelería y Turismo;



# Resolución Directoral Regional

N° 0322 -2016-GRSM/DRESM

Que, del expediente presentado se observa el Informe del visto, suscrito por el Especialista de Gestión Pedagógica, quien considera pertinente autorizar el funcionamiento de lo solicitado por el administrado y apreciándose que cumple con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSM/CR, el 09 de abril del año 2012, y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 22-2012-GRSM/CR y Ordenanza Regional N° 002-2014-GRSM/CR, y;



De conformidad a las normas precitadas, y lo facultado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2016-GRSM/PGR del 06 de enero del año 2016;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, el funcionamiento del **Centro de Educación Técnico Productiva Privado** denominado "ILCEGATUR", ubicado en el Jr. Emilio Acosta 493, distrito y provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, al **Centro de Educación Técnico Productiva Privado**, del artículo precedente, brindar el servicio educativo según el siguiente detalle:

CICLO : Básico  
FAMILIA PROFESIONAL : Hostelería y Turismo  
OPCIÓN OCUPACIONAL : Servicios de Mesa  
TURNOS : Mañana, Tarde y Noche

MÓDULOS		HORAS
I	Servicio de mesa en restaurantes	300
II	Servicio de mesa en cafetería	300
III	Atención al cliente	200
IV	Servicio en buffet	200
TOTAL:		1,000



# Resolución Directoral Regional

N° 0322 -2016-GRSM/DRESM

CICLO : Básico  
FAMILIA PROFESIONAL : Hostelería y Turismo  
OPCIÓN OCUPACIONAL : Asistente de Pastelería y Panadería  
TURNO : Mañana, Tarde y Noche

	UNIDADES	HORAS
I	Elaboración de productos de pastelería	300
II	Elaboración de variedades de panes	200
III	Decoración de tortas	200
IV	Elaboración de bocaditos dulces y salados	300

CICLO : Básico  
FAMILIA PROFESIONAL : Hostelería y Turismo  
OPCIÓN OCUPACIONAL : Asistente de Cocina  
TURNO : Mañana, Tarde y Noche

	UNIDADES	HORAS
I	Manipulación de alimentos	300
II	Técnicas culinarias	300
III	Tallados en frutas y verduras	200
IV	Presentación por ocasiones	200

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER**, al Sr. **ROMMEL CUBAS JULCA**, con DNI N° 41492803, como Promotor de lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER**, al Señor **LENÍ CUBAS JULCA**, identificado con DNI N° 27293922, como Director de lo establecido en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, realice el suceso correspondiente para registrar lo establecido en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución ante el Ministerio de Educación.



# Resolución Directoral Regional

Nº 0322 -2016-GRSM/DRESM

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, y al administrado con copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** DEJAR, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Pilar Saavedra Paredes  
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN

PSP/DRE  
WPG/DO  
CRF/RAC.II

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICÓ que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **02 FEB. 2016**



*[Signature]*  
Liliana Arista Valdovinos  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090